

**La traducción al español de las expresiones binomiales y trinomiales (Doublet & Triplet Expressions) en inglés jurídico: El caso de los Testamentos (Wills)**

Esther Vázquez y del Árbol

Universidad Autónoma de Madrid

*En este trabajo proponemos diversas estrategias de traducción al español de elementos fraseológicos binomiales y trinomiales extraídos de textos ingleses procedentes del ámbito jurídico. El registro barroco y redundante de estos textos en inglés suele alargar los parlamentos de la versión del texto meta. Por ello, hemos realizado un recorrido por diversos textos originales procedentes del derecho de sucesiones (es decir, Testamentos), los cuales han sido confrontados con textos paralelos en lengua española. Los resultados pondrán de manifiesto que es posible lograr reducir esa longitud expresiva en la traducción del inglés jurídico al español.*

*In this work, we set out different strategies for translating into Spanish English doublet and triplet phraseological elements extracted from legal texts. The baroque, redundancy-charged register of these English texts usually makes the target version longer. That is why we have examined several original texts from Probate Law (i.e. Wills). These texts are compared with Spanish-language parallel texts. Our study shows that reducing the expression length is practicable when translating legal English into Spanish.*

*Palabras clave:* Traducción jurídica, binomios, trinomios, inglés, español

*Key words:* Legal translation, doublets, triplets, English, Spanish

## 1. INTRODUCCIÓN

La práctica de cualquier traducción jurídica debe tener en cuenta el derecho comparado y las diferencias derivadas de dos sistemas legales distintos, aún más cuando existen notables divergencias en ambos ordenamientos jurídicos: el anglosajón, regido por la *Common law*, que pretende incluir casos explícitos y concretos; y el español, con una sólida base de origen romano-germánico, redactado mediante códigos revisables que, como indican Hickey et al (1994, 34), “pretenden exponer principios generales con el propósito de que cualquier caso concreto al que sean aplicables tales principios pueda decidirse o interpretarse en base a los mismos”. Esto provoca unas desemejanzas teóricas, que se ven reflejadas en la redacción de cada lengua.

Como han indicado numerosos investigadores (O’Barr 1982; Bhatia 1993; Alcaraz 1994; Maley 1994; Paneque 1997 o Barberà 1999), es característico de la jerga legal (*legalese*) el empleo de dos o tres elementos (generalmente sinónimos o “cuasi-sinónimos”) unidos mediante una cópula coordinada (pudiendo llegar a enlazar sintagmas y locuciones). Estos se consideran elementos fraseológicos fijados que dotan al texto de cierto carácter enfático, retórico y “formulista”.

Ahí es donde radica uno de los dilemas del traductor: hacer uso de cierta libertad, tendiendo a simplificar la redundancia; o, en cambio, seguir una tendencia más conservadora, en la que se opta por traducir los binomios y trinomios, por cierto temor a que el texto pierda fuerza expresiva o carácter.

La tendencia simplista argumenta que el barroquismo, arcaísmo y el listado de elementos binomiales y trinomiales del español jurídico (ej: “daños y perjuicios” o “cargas y gravámenes”) se vería engrosado si tradujéramos los binomios/trinomios en lengua inglesa mediante otros binomios/trinomios en lengua española. Es por esta razón por la que presentamos este estudio, mediante el que queremos hacer reflexionar al lector sobre las posibilidades simplificadoras del español jurídico, como compensación a los barbarismos y a la complejidad estilística.

## 2. LOS TESTAMENTOS

El artículo 667 del Código Civil define así estos instrumentos jurídicos: “el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos”. A través del Testamento, cuando fallece una persona, sus bienes (y deudas, si hubiera) pasan a los herederos que indique su último Testamento (a este hecho se le denomina “partición de la herencia”). El Albacea (*Executor*) de un Testamento es nombrado por el Testador/a (*Testator/trix*) para que a su muerte administre sus bienes y propiedades. Para asegurarse de que un individuo otorgó Testamento antes de morir (en caso afirmativo, se indica cuándo y dónde se otorgó el último Testamento), se recurre al “Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad”.

Este acto es formal, solemne, personal (no hay que entregarlo en registro ni oficina alguna), unipersonal (cada Testamento refleja la voluntad de una sola persona) y revocable (puede ser modificado o sustituido en cualquier momento por otro). El contenido de las disposiciones testamentarias puede variar considerablemente de un instrumento a otro (dependiendo de diversos factores: si existen hijos, edad de los mismos, voluntad de que no se vendan determinados bienes durante cierto tiempo, limitaciones, peticiones, etc); siendo el más frecuente el Testamento del matrimonio que tiene hijos.

## 3. LAS EXPRESIONES BINOMIALES

En el lenguaje jurídico suelen imperar las redundancias y las expresiones binomiales y trinomiales; éstas conllevan la ausencia de ligereza expresiva y cierta pesadez en el texto jurídico. Estas fórmulas reciben, según el investigador, diversos nombres: “parejas de sinónimos” (Ortega Arjonilla, Doblas y Paneque 1996, 31), “parejas y tríos de nombres” (De Miguel 2000, 8), “dobletes y tripletes” (Alcaraz 2002, 91 o Doblas 1996, 303), “términos de significación cercana” (Calvo Ramos 1980, 84), etc.

Tras analizar diferentes Testamentos, hemos confeccionado un listado de elementos binomiales y trinomiales, cuya traducción se ha realizado atendiendo a estructuras y usos habituales en la lengua meta

(español). Con objeto de agilizar la lectura del listado, hemos dispuesto la información del siguiente modo:

Elemento binómico/trinómico en inglés: “Propuesta de traducción concisa/Alternativa (si la hubiere)” - Comentarios varios.

- *All the rest, residue and remainder (of my estate)*: “Caudal relicto”. Esta expresión aparece en la cláusula denominada *Residuary clause* y hace referencia a lo que queda del caudal hereditario, una vez satisfechos los gastos derivados del funeral, las deudas (y obligaciones del testador) y los legados. Este trinomio no es necesario incluirlo en español, ya que “rest”, “remainder” y “residue” significan lo mismo en este contexto testamentario.

- *All bequests, devises and interests (shall be forfeited)*: “Legados y derechos”. *Bequest* es “legado de bienes muebles”, *devise* es “legado de bienes inmuebles” e *interest* es “derechos del causante sobre un bien concreto”. Por lo tanto, si traducimos literalmente cada sustantivo, se alargaría excesivamente la extensión oracional.

- *I give, devise and bequeath*: “Lego”. La traducción literal sería: “dono, otorgo y lego”. En sentido literal, *Bequeath* es “legar bienes muebles” y *devise* es “legar bienes inmuebles”; aunque traducir estos verbos con el objeto directo correspondiente aumentaría la extensión oracional.

- *I hereby do make, publish and declare (the following / this to be my last Will)*: Este trinomio hace referencia al hecho de “otorgar testamento”, que es precisamente la expresión empleada en español.

- *I hereby revoke and cancel (all other or former wills)*: “Revoco”. Según el Gran Diccionario Oxford, *revoke* es “revocar” y *cancel* es “cancelar, anular”; por lo que ambos expresan la misma realidad, siendo innecesario emplear los dos términos.

- *I nominate, constitute and appoint (somebody as...)*: “Designo / nombro”. La traducción literal sería “designo, constituyo y nombro”. Este trinomio se emplea en el Testamento cuando se nombra al Albacea o representante personal. *Nominate* es “nombrar”, *constitute* es “constituir,

formar” y *appoint* también es “designar, nombrar”, por lo que no es necesario traducir los tres elementos verbales.

- *If he/she shall fail or cease to serve*: “Si no le fuera posible seguir ejerciendo como tal”. *Fail* significa “no poder, fracasar, fallar”, y *cease* es “cesar, interrumpir”, por lo que traducir ambos verbos en este contexto resulta reiterativo.

- *It is my intent, hope and request (that my instructions be honoured and carried out)*: “*Dispongo*”.

*Intent* es “intención, propósito”, *hope* es “esperanza” y *request* es “petición”. Por lo que se observa, encontramos una redundancia en el primer y tercer verbo. El segundo, un sustantivo desiderativo, tiene menos fuerza que los otros dos. En cualquier caso, se trata de una disposición del testador que se puede traducir empleando un único verbo.

- *Last Will and Testament*: “Testamento”, pero no “Testamento y última voluntad”. El binomio *Last Will and Testament*, según indica Doblas Navarro (1997, 220), tiene su origen en la Edad Media, cuando se empleaba *Will* (término más utilizado actualmente) para referenciar las disposiciones testamentarias relativas a los bienes inmuebles; mientras que *Testament* (término menos frecuente, que sólo se emplea en el título) se reservaba para los bienes muebles; aún así la expresión en inglés es algo redundante: el adjetivo *last* pierde su sentido en cuanto el testador decida otorgar un Testamento nuevo, revocando, a este fin, el anterior.

- *My property and estate*: “(El total de) mis bienes patrimoniales”. *Property* es “propiedad, bienes raíces/inmuebles” y *Estate* también es “bienes raíces, patrimonio, propiedad”. Ambos hacen referencia al conjunto de los bienes del difunto.

- *(Being) Of (sound and disposing) mind, memory (and understanding)*: “En pleno uso de sus/mis facultades mentales”. *Mind* es “mente”, mientras que *memory* significa “memoria”, y *understanding* “entendimiento”. Lógicamente, el tener el cerebro, la mente, en plenas facultades implica que ni la memoria ni el entendimiento fallan, por lo que todo ello hace referencia a una sola idea general: las facultades mentales del testador.

- Share and share alike: “A partes iguales/en partes alícuotas”. *Share* es “la parte que le corresponde en justicia a alguien de algo, participación”, *alike* significa “igual, del mismo modo”. Aquí observamos algo diferente, ya que no se trata de sinónimos (o cuasi-sinónimos), sino de una redundancia innecesaria de la palabra “share”, por lo que bastaría con haber empleado la expresión *share alike*.

- (*The foregoing instrument*) is true and correct: “Es fiel y auténtico”. Esta expresión se suele observar en diversos ámbitos del derecho (financiero, civil, etc). *True*: “cierto, verdad”; *correct*: “cierto, correcto”; por lo que ambos se pueden traducir como un solo adjetivo.

- *To employ attorneys, advisers or other agents (on behalf of my estate)*: “Cualquier tipo de representante legal”. Si tradujéramos sustantivo por sustantivo, sería “abogados, asesores u otros representantes”. *Attorney*: “abogado (representante legal)”; *adviser*: “consejero, asesor”; *agent*: “representante, agente”. Los tres hacen referencia a individuos que ejerzan la representación legal.

- Wills and Testamentary dispositions: “Testamento”. Ocurre algo semejante al caso de *Last Will and Testament*, ya que un Testamento contiene un conjunto de disposiciones testamentarias.

#### 4. CONCLUSIONES

Como hemos podido observar, los Testamentos en inglés presentan un volumen y riqueza considerables en lo que a expresiones binomiales y trinomiales se refiere. Con objeto de afrontar su traducción, el traductor jurídico (inglés-español) debe atender a las posibilidades discursivas que la lengua meta ofrece, ya que debemos recordar que no sólo traducimos textos, sino que también traducimos sistemas legales diferenciados.

Puesto que el texto traducido debe producir los mismos efectos legales que el original, es importante que el traductor adopte (en la medida de lo posible y siempre que no modifique el sentido del texto origen) la terminología, fraseología y estilo de documentos paralelos en la lengua término, así no nos encontraremos, como aconseja Jackson (1991), con consecuencias inesperadas.

En cualquier caso, no debemos olvidar que algunos de los rasgos del inglés jurídico (complejidad conceptual, conservadurismo discursivo, densidad léxica, longitud oracional, oscuridad sintáctica, redundancia exagerada para lograr máxima precisión, impersonalización, etc.) también están presentes en el español jurídico, lo que facilita, en cierto modo, la tarea traductora. Podemos optar por traducir literalmente los *doublers* y *triplets*, sin embargo, cuando no tengamos un equivalente literal de estas expresiones, podremos reducir la extensión del texto original, (evitando así “engrosar” el listado de binomios y trinomios ya existente en español) siempre y cuando no modifiquemos el sentido del texto origen.

## **OBRAS CITADAS**

Alcaraz, E. 1994. *El inglés jurídico: textos y documentos*. Ariel: Barcelona

Alcaraz, E. 2002. *El inglés jurídico norteamericano*. Ariel: Barcelona

Barberà, V. 1999 “El lenguaje legislativo inglés y español: una comparación a través del análisis del género” en S. Barrueco et al., eds. *Lenguas para fines específicos VI: investigación y enseñanza*. Salamanca: Universidad de Alcalá

Bhatia, V.K. 1993. *Analysing Genre: Language Use in Professional Settings*. London: Longman

Calvo Ramos, L. 1980. *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*. Madrid: Gredos

De Miguel, E. 2000. “El texto jurídico-administrativo: Análisis de una orden ministerial” *CLAC (Círculo de Lingüística Aplicada a la Traducción)*. 4: 6-31

Doblas, M. C. 1996. “Propuesta de traducción de un subtipo de testamento de inglés al español” en P. San Ginés y Ortega Arjonilla, E., eds. *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Comares

Doblas, M. C. 1997. “Problemática de la traducción del inglés al

español de un subtipo de testamento” en L. Félix Fernández y Ortega Arjonilla, E., coords. *Estudios sobre Traducción e Interpretación*. Málaga: Universidad

Hickey, L. et al. 1994. “Qué hace, exactamente, el traductor jurídico?” *Livius*. 5: 25-38

Jackson, A. 1991. “German as a Business Tool for Lawyers”. *The Linguist*. 30, 5: 136-8

Maley, Y. 1994. “The Language of the Law” en J. Gibbons, ed. *Language and the Law*. London: Longman

O’Barr, W.M. 1982. *Linguistic Evidence: Power, and Strategy in the Courtroom*. New York: Academic Press

Ortega Arjonilla, E., Doblas, M.C. y Paneque, S. 1996. “Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüística” en P. San Ginés y Ortega Arjonilla, E., eds. *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Comares

Paneque Arana, S. 1997. “Problemática de la traducción de contratos en inglés” en L. Félix Fernández y Ortega Arjonilla, E., coords. *Estudios sobre Traducción e Interpretación*. Málaga: Universidad

AAVV. 2005. *Diccionario panhispánico de dudas*. Madrid: Santillana Ediciones

AAVV. 2003. *Grand Diccionario Oxford*. Oxford: Oxford University Press

AAVV. 2005. *Oxford Advanced Learner’s Dictionary* (7<sup>th</sup> Edition). Oxford: Oxford University Press